



Subsecretaría del Interior

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 11.379

ANT : Solicitud N° AB001C0004372

MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

Santiago, 28 de abril de 2020

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A :



Con fecha 31 de marzo de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001C0004372**, derivada mediante el oficio N° 135 de fecha 21 de febrero de 2020, perteneciente a la Gobernación Provincial de Arica, en la cual se expone lo siguiente:

"Quisiera consultar ¿qué software utilizan para el pago de remuneraciones (nombre, versión, proveedor)? si el software pertenece a un proveedor externo, ¿cuál es el costo mensual o anual que conlleva el sistema? ¿cuál es el nombre del encargado de remuneraciones, teléfono y correo electrónico?"

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté

18252328

contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría de Estado informa que:

a) Respecto a: "*¿qué software utilizan para el pago de remuneraciones (nombre, versión, proveedor)? si el software pertenece a un proveedor externo, ¿cuál es el costo mensual o anual que conlleva el sistema?*". comunicamos que, el software utilizado para la cancelación de sueldos es desarrollado, actualizado y mantenido en forma interna por funcionarios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

b) Respecto a la otra parte de la solicitud en que requiere la entrega del "*nombre del encargado de remuneraciones (...)*", es preciso señalar que, según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 20.285, cuando la información esté permanentemente a disposición del público, en formatos tales como, aquellos electrónicos disponibles en internet, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a ella, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.

En ese contexto normativo, la información relativa a los nombres, apellidos y profesión de todos los funcionarios y/o asesores de este Servicio, se encuentran permanentemente a disposición del público, a través del siguiente enlace web:

[<https://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sag/index.html>]

c) Respecto de la entrega del número de teléfono y correo electrónico del encargado de remuneraciones, es del caso indicar que el H. Consejo para la Transparencia, ha resuelto en un caso similar que:

"La decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole

sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”¹ .

Esta decisión también ha sido aplicada a los correos electrónicos institucionales de algunos funcionarios, estimando que *“dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones (...)”²*, por esta razón no es posible entregar direcciones de correos de funcionarios o asesores del Servicio.

De ese modo, se configura en la especie, la causal de reserva prevista en el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, la cual prescribe que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información, cuando ésta *“(...) requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11°, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, no es posible acceder a su requerimiento por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

¹ Decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10 y C982-12, del Consejo para la Transparencia.

² Decisión en el amparo Rol C136-13, del Consejo para la Transparencia.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

GGH/JUC/FAP
DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001C0004372

| | | | |
|-------------------------|----------------------|----------------------|------------|
| Estado Solicitud | Solicitud en Trámite | Fecha Ingreso | 31/03/2020 |
|-------------------------|----------------------|----------------------|------------|

[Detalle Formulario](#)

| | | | |
|-----------------------|---------------------------------|-----------------------|----------------|
| Tipo Solicitud | Acceso a Información (Ley20285) | Vía de Ingreso | Correo (Carta) |
|-----------------------|---------------------------------|-----------------------|----------------|

Materia**Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite

Detalle Solicitud Quisiera consultar ¿qué software utilizan para el pago de remuneraciones (nombre, versión, proveedor)? si el software pertenece a un proveedor externo, ¿cuál es el costo mensual o anual que conlleva el sistema? ¿cuál es el nombre del encargado de remuneraciones, teléfono y correo electrónico? Observaciones : Derivado por Oficio N°135 del 21.02.2020 de la Gobernación Provincial de Arica (id. doc. 18135731)

Observaciones Subsanada el 20.03.2020 mediante correo electrónico 8id. doc. 18211127)

Usuario desea respuesta mediante: Email

[Datos Solicitante](#)